

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	5
ENTIDAD TITULAR	
ALUMNOS.	
PROFESORES.	
PADRES.	
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	
OTROS MIEMBROS.	
LA PARTICIPACIÓN	
TÍTULO II. ACCION EDUCATIVA.....	17
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN .....	20
ÓRGANOS UNIPERSONALES.	
ÓRGANOS COLEGIADOS.	
TÍTULO IV      ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	31
ÓRGANOS UNIPERSONALES.	
ÓRGANOS COLEGIADOS.	
TÍTULO V. PLAN DE CONVIVENCIA.....	35
OBJETIVOS.	
ACTIVIDADES PREVISTAS.	
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN.	
TÍTULO VI. ALTERACIONES DE LA VONVIVENCIA. ....	59
COMISIÓN DE CONVIVENCIA	
PROCEDIMIENTO CONCILIADO	
RECLAMACIONES DE CALIFICACIONES	
MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUYIMIENTO Y EVALUACIÓN	
PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	

El Reglamento de Régimen Interior del COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR es el marco que articula la convivencia entre los miembros de nuestra comunidad educativa. El objetivo de este documento es garantizar el derecho a la educación de los alumnos y la salud laboral de todos los alumnos y trabajadores del instituto.

Es, por tanto, obligación de todos los que integramos el centro conocerlo, desarrollarlo y mejorarlo.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

Es materialmente imposible poder enumerar en un documento como este toda la casuística que puede darse en el día a día en un centro educativo por lo que conceptos como 'respeto' y 'sentido común', que vertebran este RRI deben regir las relaciones dentro de nuestra comunidad educativa.

Las normas de convivencia aquí establecidas serán de aplicación para las actividades lectivas, los periodos de recreo, las actividades complementarias y extraescolares y el servicio de transporte escolar.

Podrá modificarse, total o parcialmente, a propuesta de la Junta de Delegados, de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, del Claustro de Profesores, del Equipo Directivo, de la Comisión de Convivencia y del propio Consejo Escolar que, en último término, será el responsable de aprobar o no las modificaciones propuestas por, al menos, mayoría de dos tercios de sus miembros. En cualquier caso se revisará anualmente.

Será deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa del instituto, y en especial del Director del mismo, cumplir y hacer cumplir las normas que en este Reglamento se contemplan que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

La redacción de este Reglamento de Régimen Interior tiene como marco principal de referencia el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL de 23 de mayo), por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, y la legislación sobre convivencia publicada por la Consejería de Educación.

Como elementos de ayuda para el desarrollo de las actuaciones inmediatas por parte del profesorado y de su posible tipificación posterior, así como de los procedimientos de: mediación escolar, acuerdo reeducativo y para la tramitación de un expediente sancionador serán utilizados fundamentalmente los modelos publicados en los manuales de apoyo 1 y 2 para el desarrollo del decreto 51/2007 publicados por la Consejería de Educación a finales de diciembre de 2007 en su página web.

## PRESENTACIÓN

El presente documento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio “Nuestra Señora del Pilar”, y promover la participación de todos los que forman parte de la Consejo Escolar.

Este documento está adaptado a la Ley Orgánica 2/2006 del 3 Mayo de 2006, de Educación y al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Dicho objetivo del RRI entronca con uno de los objetivos del Colegio que es *“Favorecer la comunicación y participación entre los distintos estamentos de la Consejo Escolar con el fin de que todos seamos capaces de compartir responsabilidades”* (Ed. Marianista, art.47).

El documento pretende además dar respuesta, desde la realidad concreta de nuestro Centro, a las nuevas necesidades.

Es desde el RRI donde intentamos dotar al Centro de una estructura organizativa necesaria. Por eso nos planteamos su continua revisión y actualización, para dinamizar nuestro centro y favorecer la convivencia en el mismo.

Este reglamento expresa la autonomía (art. 120 LOE) de la que disponemos los centros para definir nuestro modelo de gestión organizativa, participación y funcionamiento. Es de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos y personal no docente), y debemos revisarlo periódicamente para adecuarlo a las distintas situaciones y necesidades de nuestra propia realidad, asegurando así la buena organización y funcionamiento de la vida en el centro escolar.

En nuestra comunidad de Castilla y León, las disposiciones legales que regulan este ámbito son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (BOE 20 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. 21 de febrero).
- Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 5 de julio).
- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 junio de 1994.

- Orden 28 de febrero de 1996, por la que se regulan las elecciones de los Consejos Escolares y Órganos de Gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Decreto 8/2006 de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León.
- Decreto 51/2007 de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos, la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En el último decreto 51/2007, se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el **coordinador de convivencia**. Asimismo, se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente RRI desarrollado a partir del Decreto 51/2007, del 17 de mayo (BOCyL de 23 de mayo). Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser respetados en sus creencias religiosas, morales y políticas.

#### **Nota inicial.**

Debido a la situación provocada por la COVID-19, el colegio siguiendo las indicaciones de las autoridades educativas y sanitarias ha elaborado un protocolo de vuelta a la actividad lectiva que contiene normas específicas para la gestión del centro durante dure la situación de pandemia, estas normas serán de obligado cumplimiento por todos los miembros de la comunidad colegial y quedan por lo tanto incorporadas con esta nota inicial al reglamento de régimen interior.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

#### **Art. 2.- Titularidad.**

La Entidad Titular del Centro es la Fundación Educación Marianista Domingo Lázaro, con personalidad jurídica y plena capacidad y autonomía reconocidas en la legislación vigente.

#### **Art. 3.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.

c) La configuración de la Comunidad Educativa.

**Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

**TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 5.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

**Art. 6.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos del Consejo Escolar, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

**Art. 7.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Consejo Escolar.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y

de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que cada miembro fue elegido, contribuyendo al bien común y a las finalidades del Centro.

#### **Art. 8.- Normas de convivencia.**

**1. Las normas de convivencia del Centro** definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

**2. Son normas de convivencia del Centro:**

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Consejo Escolar y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación

c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Consejo Escolar.

f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Consejo Escolar y de cada uno de sus estamentos.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

#### **Art. 9.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
  - b) b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
  - c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
  - d) Ordenar la gestión económica del Centro.
  - e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
  - f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
  - i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
  - j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
  - m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
  - n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

#### **Art. 10.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Consejo Escolar, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

#### **Art. 11.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.

#### **Art. 12.- Consejo Asesor. Finalidad y composición.**

1. El Consejo Asesor es el Órgano que asesora al Director Titular en la últimas decisiones que han de ser tomadas para el funcionamiento y orientación del Centro.

2. Está formado por el Director Titular, los Directores Técnicos y el Administrador y Representante de Pastoral.
3. Son competencias del Consejo Asesor:
  - a) Asesorar en:
    1. Materia de conciertos educativos, ampliación o reducción de unidades, creación de niveles educativos y, en general, en todas aquellas decisiones y actuaciones que competen a la Entidad Titular.
    2. La contratación y cese del personal docente y no docente del Centro.
    3. La decisión sobre obras o modificaciones del inmueble que hayan de realizarse.
  - b) Supervisar la economía del Centro.
  - c) Determinar el material escolar y pedagógico que haya de adquirirse.
4. Las reuniones del Consejo Asesor son convocadas y presididas por el Director Titular y podrán ser convocadas a ellas otras personas cuya opinión o asesoramiento se considere necesario.
5. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, dos veces al mes y cuantas veces el Director Titular considere oportuno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Art. 13.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

#### **1. Derecho a una formación integral**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

#### **2. Derecho a ser respetado**

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.



Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

### **3. Derecho a ser evaluado objetivamente.**

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

### **4. Derecho a participar en la vida del centro**

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

### **5. Derecho a protección social**

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el

acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

#### **Art. 14.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

##### **1. Deber de estudiar**

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

##### **2. Deber de respetar a los demás**

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

##### **3. Deber de participar en las actividades del centro**

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

##### **4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro**

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de

estudio y respeto.

Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

## **5. Deber de ciudadanía**

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

### **Art. 15.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

### **Art. 16.- Participación.**

1. Los alumnos participarán en la vida del Colegio, a través de su propio trabajo escolar y de la colaboración activa en el funcionamiento del Centro.
2. La participación se llevará a cabo mediante:
  - a) La intervención directa en Órganos Colegiados: Consejo Escolar (de acuerdo con la legislación vigente) en orden a representar intereses, proponer iniciativas, contrastar pareceres, colaborar en la toma de decisiones, etc.
  - b) El intercambio de puntos de vista con profesores, tutores u otros cargos del Centro sobre temas académicos, formativos o sociales.
  - c) La asunción de responsabilidades en la propia dinámica educativa por medio de la elección de Delegados y Subdelegados de clase.

### **Art. 17.- Delegados.**

Cada grupo elegirá anualmente, por sufragio directo y secreto, un Delegado de grupo que representará a todos sus compañeros. Igualmente elegirá a un Subdelegado que sustituirá al Delegado en caso de ausencia de éste y colaborará con él en el desempeño de sus funciones.

#### **2. Funciones del Delegado:**

- a) Mantener el contacto necesario con el tutor y los profesores, a fin de poder ser oído e informado de cuanto sea de interés para los compañeros a quienes representa.
- b) Colaborar con el Tutor y demás profesores en el buen funcionamiento del Centro.
- c) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del aula y del Centro.

- d) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados, informando sobre las decisiones que se tomen y elevando a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar u otros órganos cuantas propuestas estimen convenientes.

3. El Delegado o el Subdelegado cesará en su cargo:

- a) Al ser revocado, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que lo eligieron.
- b) Por dimisión voluntaria razonada y aceptada por el grupo.
- c) Cuando fuera objeto de sanción por falta grave o muy grave, teniendo en cuenta que el Delegado no puede ser sancionado por el ejercicio de sus funciones como portavoz de sus compañeros.
- d) Por decisión del tutor del grupo cuando se compruebe la falta de responsabilidad y/o incumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**

#### **Art. 18.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

#### **Art. 19.- Deberes.**

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.

- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o Departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, en la modalidad que el centro determine.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

#### **Art. 20.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y fijará los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad

Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

##### **Art. 21 Derechos.**

###### ***Implicación y compromiso de las familias.***

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

###### ***Derechos de los padres o tutores legales.***

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
  - Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
  - Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
  - Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
  - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

##### **Art. 22 Deberes.**

Los padres están obligados a:

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos

o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
  - Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
  - Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
  - Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**

### **Art. 23 Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Consejo Escolar.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 24 Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

### **Art. 25 . Admisión.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 26. Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 27. Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

#### **Art. 28. Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

### **CAPITULO SEPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

#### **Art. 29.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Consejo Escolar.

#### **Art. 30. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

#### **Art. 31.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

#### **Art. 32.- Órganos colegiados.**



1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

#### **Art. 33.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar su actividad propia previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 34.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

### **TÍTULO II. ACCION EDUCATIVA**

### **Art. 35.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 36.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - 1) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - 2) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
  - 3) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - 4) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - 5) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Consejo Escolar.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Consejo Escolar con antelación suficiente.

### **Art. 37.- Proyecto Educativo de Centro.**

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### **Art. 38.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
  - h) Las competencias curriculares.
  - i) Las Competencias educativas.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 39.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

#### **Art. 40.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 41.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

3. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Art. 42.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son Unipersonales y Colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Director General.**

#### **Art. 43.- Competencias.**

Son competencias del Director General:

1. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Consejo Escolar.
4. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
5. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
6. Informar regularmente al Comité de Dirección del funcionamiento del Centro y de cómo se están consiguiendo los fines educativos.
7. Asumir, dentro de las directrices que le fueren marcadas, la responsabilidad de la gestión del Centro en todos sus aspectos ( educativos, pastorales, económicos, administrativos etc.)
8. Ejercer, como apoderado local de la Fundación, las funciones que ésta, en su calidad de empleador, le delegue.
9. Informar y proponer, después de oír el parecer de su Consejo Asesor, al Comité de Dirección, el nombramiento y cese del responsable de Pastoral y de los jefes de estudio.
10. Proponer al Comité de Dirección, el nombramiento y el cese de los representantes de la Patronal en el Consejo Escolar del Centro.
11. Responsabilizarse del proceso de selección del profesorado en los que pedirá la colaboración del correspondiente director técnico, y la intervención y aprobación final del Comité de Dirección.
12. Proponer al Comité de Dirección las variantes que juzgue necesarias en el régimen y estructuras académicas del Centro ( enseñanzas impartidas, niveles de enseñanza, unidades...), en la plantilla y en las instalaciones.
13. Después de consultar a su Consejo Asesor, orientarse y responsabilizarse del presupuesto del Centro y de la rendición anual de cuentas que corresponde elaborar al Administrador. Presentar el presupuesto y la rendición de cuentas al Comité de Dirección para su aprobación y posteriormente, en los niveles concertados, al Consejo Escolar.
14. Aplicar la política de gasto del presupuesto del centro determinada por el Comité de Dirección.
15. Representar al Centro ante las autoridades y las organizaciones a las que esté adherido.
16. Dirigir el centro de acuerdo con las directrices marcadas por la Fundación y ejercer la alta dirección del colegio y asumir su máxima representación.
17. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio del centro y por la aplicación de las líneas pedagógicas y pastorales establecidas por la Fundación.
18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden que regulen la vida del centro.
19. Asignar, promocionar, y cambiar de sección al personal, respetando la plantilla del centro informando al Comité de Dirección.
20. Indicar los procesos electorales que corresponda desarrollar al Centro.
21. Despachar regularmente con los directores técnicos, el responsable de pastoral y el administrador.
22. Convocar y presidir el Consejo Asesor.
23. Determinar y promover, en cada curso escolar, para el conjunto del colegio o para una sección determinada, los objetivos educativos, los planes de acción tutorial y las campañas que considere más convenientes.
24. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

#### **Art. 44.- Nombramiento y cese.**

El **Director General** es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

#### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

#### **Art. 45.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo de la Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar, e imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, pudiendo delegar en los Órganos y en las condiciones que se establezcan en la normativa vigente.
- h) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- i) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 46.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

#### **Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

### **Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.**

#### **Art. 48.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 49.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

### **Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.**

#### **Art. 50.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

#### **Art. 51.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Quinta: Administrador.**

#### **Art. 52.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

#### **Art. 53.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Sexta: El Secretario**

#### **Art. 54.- Competencias.**

Son competencias del secretario:



- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Custodiar el sello del Centro, responsabilizándose del archivo y documentos de Secretaría y poner los medios para que los expedientes y ficheros estén completos y actualizados.
- c) Despachar la correspondencia oficial.
- d) Dirigir la actividad académica del personal adscrito a la Secretaría del Centro.

**Art. 55.- Nombramiento y cese.**

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta de los Directores Técnicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

**Sección Primera: Equipo Directivo.**

**Art. 56.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa, cuando el Director General lo estime oportuno.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 57.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
  - c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
  - d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Consejo Escolar.
  - e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

**Art. 58.- Reuniones.**

1. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, 2 veces al mes.
2. El Equipo Directivo adoptará los acuerdos a través del diálogo y el contraste de

criterios, respetando la facultad de decisión de los directores dentro del campo de su competencia.

3. Periódicamente se informará al personal del Centro de aquellos asuntos o acuerdos considerados de interés general.

## **Sección Segunda: Consejo Escolar**

### **Art. 59.- Consejo Escolar**

1. El Consejo de la Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

### **Art. 60.- Composición.**

1. El Consejo de la Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director General y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

### **Art. 61.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

### **Art. 62.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.

- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 20 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- o) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la Comisión de Convivencia del Centro.
- p) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
- q) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar la adecuación de la normativa vigente.
- r) Revisar, a instancia de padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro en relación de las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas o delegando en la Comisión de Convivencia.
- s) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

#### **Art. 63.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en la legislación vigente. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto..
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 64.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 65.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
2. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
3. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, según la legislación vigente.
4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
5. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

#### **Art. 66.- Secciones.**

- a) La Entidad Titular del Centro podrá constituir Comisiones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Comisiones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 67.- Competencias de las Comisiones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 68.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

##### **Art. 69.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

##### **Art. 70.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General de Etapa
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
  - f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
  - g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
  - h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

##### **Art. 71.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la

- enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
  - e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias del Consejo Escolar.

#### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

##### **Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son Unipersonales y Colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

#### **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Coordinador de Orientación.**

##### **Art. 73.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

##### **Art. 74.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

##### **Sección Segunda: Coordinador Académico**

##### **Art. 75.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos de área.

**Art. 76.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

**Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.**

**Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

**Art. 78.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

**Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.**

**Art. 79.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

**Art. 80.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

**Sección Quinta: Tutor.**



### **Art. 81.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

### **Art. 82.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Consejo de Pastoral.**

### **Art. 83.- Composición.**

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

**El Consejo Pastoral** está formado por:

- a) El Director General
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Representantes de los padres
- f) Representantes Scouts
- g) Sacerdotes del Centro

### **Art. 84.- Competencias.**

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales y solidarias de la acción educativa del Centro.

- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Consejo Escolar.

**Art. 85.- Régimen de funcionamiento.**

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos tres veces al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

**Sección Segunda: El Equipo Docente**

**Art. 86.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

**Art. 87.- Competencias.**

Son competencias de la Comisión Pedagógica:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

**Sección Tercera: Departamento de Orientación.**

**Art. 88.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

**Art. 89.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

#### **Sección Cuarta: La Comisión Pedagógica**

##### **Art. 90.- Configuración y composición.**

Está formada por :

- a) El Director General
- b) El Coordinador de ESO
- c) El Director de Infantil y Primaria.
- d) Los Jefes y Coordinadores de los distintos Departamentos.

##### **Art. 91.- Competencias.**

- a) Además de las que marca la vigente ley educativa, establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular del Centro y su posible modificación.
- b) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos que necesiten de ellas.
- c) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación General Anual.

#### **Sección Quinta: Otros Departamentos.**

##### **Art. 92.- Configuración y composición.**

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

##### **Art. 93.- Competencias.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## **TÍTULO VI.- ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **Art. 93.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

## **CAPÍTULO PRIMERO: Comisión de Convivencia.**

1º.- La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2º.- La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3º.- El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4º.- Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar, **al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones**

- realizadas**, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5º.- La Comisión de Convivencia estará formada por el Director General, el Orientador del Centro, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director General y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.**

### **Art. 94.- Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. La corrección de las conductas que alteren la convivencia se llevará a cabo lo antes posible.

3. Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar, durante la participación en actividades complementarias y extraescolares, y aquellas actuaciones que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, están motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

### **Art. 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser **leves, graves y muy graves**.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

### **Art. 96.- Gradación de las correcciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que **atenúan** la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

#### **Art. 97.- Calificación:**

A.- Se consideran **alteraciones leves** de la convivencia:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

#### **Corrección.**

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Consejo Escolar, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

**a.-Órgano competente.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al director pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

**b.-Procedimiento.**

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General. Salvo en el caso previsto en el artículo 93 del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicara formalmente su adopción.

**c.-Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Las alteraciones serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

**B.- Son alteraciones graves de la convivencia:**

- a) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los daños causados por el uso indebido, de forma intencionada o por negligencia, en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- c) Acumulación de tres faltas leves o reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas que alteren la convivencia.
- d) Ausencia injustificada y colectiva de clase.
- e) Seis faltas a clase no justificadas en días alternos o dos días completos de inasistencia a clase sin causa justificada.
- f) El incumplimiento de las correcciones impuestas por la comisión de faltas leves.
- g) El uso del teléfono móvil y similares dentro del recinto escolar,
- h) Fumar dentro del Recinto escolar.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, seis faltas a clase no justificadas en días alternos o dos días completos de inasistencia a clase sin causa justificada.

**Órgano competente.**

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. El Director Pedagógico podrá delegar, por decisión del Consejo Escolar, y por ende, por delegación de la Comisión de Convivencia, en el Responsable de la Convivencia Escolar del Centro.

#### **Procedimiento.**

Las correcciones por alteraciones graves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno en todo caso.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
  - a) Amonestación verbal privada o pública y por escrito.
  - b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
  - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
  - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
  - e) Reparación del daño causado o hacerse cargo del coste económico, cuando los alumnos individual o colectivamente causen daño según lo indicado en el apartado b) del artículo anterior.
  - f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
  - g) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
  - h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
  - i) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres o representantes legales de los alumnos en las correcciones señaladas en los párrafos e), g), h) e i).
4. Las faltas graves se consignarán por escrito. El documento se hará por duplicado: una copia del mismo se entregará a los padres y la otra, debidamente firmada por ellos y por el alumno, será devuelta al Jefe de Estudios.
5. El alumno, los padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación contra las correcciones impuestas señaladas en los párrafos h) e i) de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
6. Las faltas graves prescriben en el plazo de un mes contando a partir de la fecha de su comisión.

#### **C.- alteraciones muy graves:**

##### **Calificación.**

Son alteraciones **muy graves** de la convivencia:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión grave física o moral, directa o indirectamente hacia el profesorado o cualquier miembro de la Comunidad Educativa y la discriminación grave contra los demás miembros de la misma, o de otras personas, cuando el alumno actúe desde su implicación en el Centro.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente aquellas que tengan implicación de género, sexual, racial o xenófoba o se realicen contra el alumno más vulnerable por sus características personales, sociales



o educativas, así como las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.

d) Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

e) Los daños graves causados por el uso indebido, de forma intencionada o por negligencia, en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

f) Los actos injustificados que perturben de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.

g) La acumulación de tres faltas graves en un mismo curso escolar.

h) El incumplimiento de las correcciones impuestas por faltas graves.

i) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

### **Corrección.**

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

a) Reparación del daño causado o hacerse cargo del coste económico, cuando los alumnos individual o colectivamente causen daño según lo indicado en el apartado f) del artículo anterior.

b) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias y extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un periodo superior a 30 días e inferior a 30 lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno entre un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar..

d) Suspensión de la asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que ello conlleve la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo.

e) Cambio de Centro.

g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos anteriores, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno y los padres o representantes legales de los alumnos.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión.

### **Órgano competente.**

1. Para proceder a la aplicación de las correcciones de las faltas muy graves de la convivencia, será requisito previo la instrucción de un expediente disciplinario, de acuerdo con establecido en la legislación vigente ( Art. 54.2 de la Ley Orgánica 8/ 1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Esta decisión será tomada por el Director Técnico, bien por su propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo Escolar.

2. Compete al Consejo Escolar ( Su Comisión de Convivencia) imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior, valorando las propuestas presentadas por el instructor del expediente disciplinario incoado al efecto.

3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento, el Director Técnico, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes, que podrán consistir en el cambio temporal de grupo, en la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

4. El procedimiento para imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

#### **Art.- 98 Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**

#### **Art. 99.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

#### **Art.100.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Art. 101.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Art. 102- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art.103.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Consejo Escolar podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

### **TÍTULO VII. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.**

#### **Art.104.- Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

#### **Art. 105.- Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

## **TÍTULO VIII.- MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.**

(DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.)

Por parte del centro:

- La Comisión de Convivencia elaborará un informe, trimestralmente, en el que constarán todas las incidencias producidas en ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
- Se enviará una copia del informe a la Dirección Provincial.

### **Difusión**

Todas las actuaciones se harán llegar a toda la comunidad educativa, por distintos procedimientos:

- El tutor lo comunicará a su grupo de alumnos/as y si fuera necesario lo pondría en el tablón de anuncios de su aula.
- El Equipo Directivo, o en su caso la Comisión de Convivencia lo expondrá en las reuniones semanales de etapa y además lo pondrá en el tablón informativo de la sala de profesores.
- El Equipo Directivo, la Comisión de Convivencia y/o el/la tutor/a, lo comunicarán a los padres mediante una entrevista explicativa de los hechos.

### **Seguimiento**

El/La tutor/a del grupo a instancia de la Comisión de Convivencia y/o el Equipo Directivo será el/la encargado/a de supervisar el cumplimiento del procedimiento acordado.

### **Evaluación**

Se realizará la evaluación en base al número de casos tramitados y a partir del estudio de los informes trimestrales, memorias de seguimiento y memorias de la Comisión de Convivencia.

Con el fin de mejorarlo cada año, al final curso se evaluará el plan; en el siguiente, se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.

Nuestro plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el Consejo escolar.

**La prevención de conflictos. Responsables, pautas y tipología de actuaciones**

Como expresamos anteriormente y desarrollaremos, además, en las actuaciones de mejora, consideramos que los conflictos han de recibir un tratamiento educativo con una finalidad preventiva. Este tipo de acciones debe ser consensuado; todos los miembros de la comunidad educativa han de implicarse: padres, profesores, alumnos, personal no docente.

El profesorado puede trabajar desde una perspectiva que suponga tratar, dialogar y determinar pautas en los equipos y departamentos de las distintas etapas que pasen a la CCP y al equipo directivo. También, desde la CCP y de la comisión de convivencia se podrían perfilar un **bosquejo de medidas que desde el centro se pueden llevar a cabo para estimular el trabajo en los ámbitos destacados y enriquecer el plan de convivencia**: talleres de resolución de conflictos para trabajar de forma cooperativa, talleres y mesas redondas para trabajar con los padres, y prevenir y solucionar conflictos en las distintas edades, la semana de la paz, etc.

**El trazado de las normas de actuación ha de quedar fundamentado:**

➤ **Partiremos del estudio de los supuestos básicos establecidos en la LOE, de los principios de nuestro proyecto y de los recogidos en los currículos de las distintas etapas:**

- ✓ Uno de los **principios** del sistema educativo español es (art.1), *a) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*
- ✓ Dos de los **finés** que la ley establece (art. 2) son:
  - *a) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.*
  - *b) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.*
- ✓ Uno de los **objetivos** de los currículos de las distintas etapas *el de adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.*

➤ **Estudiaremos el contenido y relaciones con las áreas y materias de la competencia social y ciudadana, y autonomía e iniciativa personal.**

➤ **Determinaremos unos principios, destrezas y procedimientos, que los equipos de profesores y los profesores deberán materializar en sus programaciones de aula.**

- *La diversidad o pluralidad existe, y es una riqueza, fuente de conocimientos y aprendizaje.*
- *El buen desarrollo de la convivencia es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa: profesores, familias, alumnos, personal no docente.*

### **Destrezas necesarias para resolver conflictos:**

- Reconocer y comprender las emociones en sí mismo y en los demás.
- Escuchar y prestar atención a los otros.
- Utilizar un vocabulario que denote asertividad.
- Resolver de forma creativa soluciones ante los problemas.

### **Procedimientos y actitudes que pueden contribuir al desarrollo de estas destrezas:**

- Descubrimiento de diferentes soluciones para un mismo problema.
- Realización de ejercicios de respiración para aprender a controlar el estado emocional.
- Participación de forma cooperativa en la resolución de algún conflicto en el aula.
- Explicación con claridad de un problema.
- Diseño de propuestas plásticas para difundir y recordar estas normas de conducta.
- Análisis de planificación y desarrollo en las aulas de técnicas de resolución de conflictos: diálogo y formación, tratamiento de problemas en grupo.
- Configuración de panel de frases solidarias.
- Selección y búsqueda de obras literarias, plásticas y musicales relacionadas con la paz.
- Juegos de rol con argumentos solidarios.
- Desarrollo de actitudes positivas ante los conflictos.

### **Normas esenciales**

- Asistencia y participación en las clases, y actividades propuestas en el centro.
- Puntualidad a todos los actos programados en la clase o centro.
- Mantenimiento de actitud correcta en clase (atención, trabajo, cooperación y ayuda, no interferencia en el trabajo de los otros).
- Respeto a la autoridad, al profesor y a los responsables de distintos espacios o actividades (en la clase, en todo el centro).
- Trato correcto a compañeros (físico y verbal).
- Realización de los trabajos encomendados.
- Cuidado y respeto por los materiales (del centro, de los compañeros)
- Cuidado y respeto hacia las instalaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

#### **Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

#### **Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Referencia.**

1. Los artículos 8, 42 a 49, 52 a 68, 73 a 82, 86 a 91, y 94 a 99 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

#### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

#### **Tercera.- Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

#### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

#### **Quinta.- Renovación del Consejo de la Consejo Escolar.**

La constitución y renovación del Consejo se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el .. de ... de 19...

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

#### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar **2007/2008**. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.